

Decreto XX de XXXX del Consell, por el que se modifica el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

En el DOGV Núm. 9559 de 22 de marzo de 2023 se publicó el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación.

El citado Decreto describe, ordena y concentra en una sola norma la normativa de aplicación a los tipos de centros existentes hasta el momento en materia de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como las que se puedan crear en un futuro, regulando sus características, condiciones funcionales, estructurales, materiales, y de personal, y los requisitos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, como parte de un sistema organizado y articulado.

Así, concretamente, el Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 3/2019) en la organización y ordenación de los centros, servicios y programas de servicios sociales dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (en adelante, SPVSS); en la tipología de los centros, servicios y programas de servicios sociales necesarios para la provisión de las prestaciones establecidas en el catálogo de prestaciones del SPVSS; así como en el establecimiento de las condiciones materiales, funcionales y de personal de los centros, servicios, y programas de servicios sociales requeridas para su autorización o puesta en funcionamiento.

En su parte dispositiva el Decreto incluye veintitrés disposiciones transitorias que determinan la regulación de las situaciones jurídicas de los centros, servicios y programas que con la publicación de este van a resultar afectadas. En concreto, la disposición transitoria vigesimotercera contiene una tabla resumen con el calendario de adaptaciones de determinados aspectos normativos regulados en las disposiciones transitorias anteriores, en las que se establecen diferentes periodos temporales de adaptación, en función de las condiciones de que hayan de ser ajustadas en cada centro de servicios sociales.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 27/2023, y analizados los diferentes periodos temporales de adaptación al mismo regulados en sus disposiciones transitorias, se concluye que, en algún caso pueden resultar de difícil cumplimiento, por lo que resulta oportuna su modificación, adecuándolos a unos periodos temporales más extensos que permitan una mayor y mejor adaptación a la realidad que se persigue obtener con dicha regulación.

Se pretende, pues, la modificación de las disposiciones transitorias primera, cuarta, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del Decreto 27/2023, en los términos que se establecen en los artículos 1 al 7, respectivamente, del presente Decreto, flexibilizando los periodos de adaptación de los centros de servicios sociales a las condiciones establecidas en los mismos por dificultad material de su cumplimiento, manteniendo la vigencia de aquellas en las que sí que resulta posible su realización.

Asimismo, se modifica la disposición derogatoria única, determinando la excepcionalidad para la normativa transitoria de aplicación a las condiciones funcionales, estructurales, materiales, y

de personal, así como para los requisitos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros de servicios sociales, durante el período de transición que va entre la publicación del presente Decreto y las diferentes fechas de finalización de los nuevos períodos de materialización de las condiciones exigidas a través de las nuevas disposiciones transitorias.

Este decreto se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha garantizado la seguridad jurídica ya que este decreto es coherente con el marco jurídico vigente, siendo una iniciativa normativa que cumple con el principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para dotar a los centros de servicios sociales del tiempo imprescindible y necesario para su adecuación a las condiciones funcionales, estructurales, materiales y de personal, y los requisitos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento, más adecuado a la realidad de los tiempos necesarios para ello.

Asimismo, se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública como en el trámite de información pública y audiencia a las personas interesadas, ya que se han observado todos los trámites que regulan, tanto la normativa en materia de procedimiento administrativo común, como el decreto sobre la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat y, en particular, la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetando en igual medida la normativa propia sobre protección de datos de carácter personal.

Ha sido oído el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa en el ejercicio de su competencia, prevista en el artículo 49.3.e de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos, y consta dictamen del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, a propuesta de la vicepresidenta segunda y consellera de servicios sociales, igualdad y vivienda, de conformidad con el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, conforme con el Consell Jurídic Consultiu, previa deliberación del Consell, en la reunión de XX de XXXXXXXX de 202X

DECRETO

Artículo 1. Se modifica la disposición transitoria primera del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición transitoria primera. Equiparación de tipologías.

Todos los centros de servicios sociales autorizados, desde la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán adecuar, en cuanto a la tipología y denominación recogida en el mismo, de acuerdo con el perfil de las personas usuarias y el tipo de centro de que se trate. A tal fin, se establece la tabla de correspondencias del anexo IX, donde se indican las equivalencias para la equiparación.

Esta equiparación se efectuará de oficio y mediante resolución motivada por parte del órgano competente en materia de autorización y registro de servicios y centros de servicios sociales, que deberá ser notificada antes del 30 de septiembre de 2024.

Artículo 2. Se modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición transitoria cuarta. Autorización de centros con procedimiento iniciado

1. Los expedientes de autorización de centros iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se tramitarán de acuerdo con el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en cuanto al procedimiento, y de acuerdo con la normativa que regula las condiciones materiales y funcionales del centro, según su tipología, vigente en el momento de iniciar el expediente. Todo ello sin menoscabo de que con posterioridad a su autorización deban proceder a su adaptación a los requisitos establecidos en este decreto, de acuerdo con los plazos y condiciones indicados en las disposiciones transitorias del mismo.

2. Lo anterior será igualmente de aplicación a los expedientes que hayan obtenido visado previo del proyecto técnico básico y de ejecución de las obras o de la documentación técnica que corresponda, así como a aquellos expedientes que hayan obtenido informe favorable de la Oficina Técnica de Proyectos y Obras de la Conselleria competente en materia de servicios sociales, todo ello con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 3. Se modifica la disposición transitoria séptima del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición transitoria séptima Instalaciones.

Todos los centros de servicios sociales autorizados, desde la entrada en vigor del presente decreto deberán adaptar sus instalaciones a los requisitos establecidos en él, tanto de los fijados con carácter general, como los establecidos según su tipología, y de acuerdo con las características determinadas por estas instalaciones. La adaptación se hará en un plazo no superior a los cuatro años desde la entrada en vigor del presente decreto. Quedará exento el sistema de climatización y calefacción referidos en el artículo 94.5e, siempre que no afecte a cuestiones de seguridad y se garantice el confort térmico y la exigencia de calidad del aire interior.

Artículo 4. Se modifica la disposición transitoria novena del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición transitoria novena. Plantillas de personal.

Con carácter general los servicios y centros de servicios sociales, de acuerdo con su tipología y capacidad, deberán contar, en un plazo no superior a veinticuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto, con las plantillas de personal establecidas en este, en cuanto a figuras profesionales, ratios de estas y titulaciones se refiriere.

Respecto al resto de requisitos establecidos para las plantillas de personal, como la vinculación a los convenios colectivos de aplicación o las medidas sobre turnos y presencialidad se

adaptarán a las situaciones concretas de cada servicio o centro, también en un plazo no superior a veinticuatro meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Con relación al programa de atención domiciliaria, la incorporación de la figura de terapeuta ocupacional se efectuará durante la vigencia del segundo contrato programa prevista para los ejercicios 2025 a 2028.

Esta ampliación será progresiva y atenderá variables como la cantidad de población de la correspondiente demarcación territorial y/o la necesidad objetiva del programa en base al número de casos atendidos por el mismo.

En el caso concreto de las plantillas de personal en residencias sujetas a los criterios mínimos de autorización, para personas mayores se podrá realizar una incorporación progresiva de las plantillas hasta alcanzar lo establecido en el presente decreto de acuerdo con los siguientes plazos máximos:

- En fecha 31 de diciembre de 2025:
 - 0,35 de ratio de auxiliares
 - 0,43 de ratio de atención directa
 - 0,55 de ratio general
- En fecha a 31 de diciembre de 2026:
 - 0,37 de ratio de auxiliares
 - 0,45 de ratio de atención directa
 - 0,61 de ratio general
- En fecha a 31 de diciembre de 2029:
 - 0,44 de ratio de auxiliares
 - 0,51 de ratio de atención directa
 - 0,68 de ratio general

Artículo 5. Se modifica la disposición transitoria decimonovena del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición transitoria decimonovena. Centros ocupacionales.

Las entidades que dispongan de un centro ocupacional cuyas personas usuarias no se adecuen al perfil que determina el presente decreto para el acceso al mismo, desde su publicación, el equipo técnico del centro procederá a realizar una revisión de los expedientes de todas las personas usuarias, distinguiendo aquellas cuyo perfil se adecua al centro ocupacional de aquellas otras cuyo perfil se adecue al de acceso para centro de día de personas con diversidad funcional intelectual. Consecuentemente, efectuarán un ajuste respecto a los aspectos funcionales del centro y del número de plazas, si procede de la revisión de los expedientes, sin que se requiera una adaptación obligatoria de los aspectos espaciales.

Con las personas usuarias cuyo perfil se ajuste al establecido para los centros de día de diversidad funcional intelectual, se generará un centro de día, con el número de plazas equivalente a los expedientes revisados, que se ajusten a este perfil. En esas concretas circunstancias, ambos centros serán considerados como centros complementarios. Para todo ello dispondrán de un periodo de dieciocho meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. En cuanto a la adecuación de las distintas condiciones exigibles, se estará a los plazos establecidos en las disposiciones transitorias al respecto, contados a partir de los doce

meses establecidos para la revisión de los expedientes y con la resolución del Programa Individualizado de Atención de las personas usuarias (PIA) actualizado.

Artículo 6. Se modifica la disposición transitoria vigesimotercera del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición transitoria vigesimotercera. Calendario de adaptaciones.

<i>Adaptación</i>	<i>Periodo máximo</i>
Los centros públicos de atención primaria básica en funcionamiento y sin autorización, dispondrán de un periodo de...	5 años desde la entrada en vigor del presente decreto, para solicitar dicha autorización
La adecuación en los centros de servicios sociales en funcionamiento, referidos a la estructuración en unidades convivenciales...	Deberá estar culminada antes del 31 de diciembre de 2029
Todos los centros de servicios sociales autorizados deberán adaptar sus instalaciones...	En un plazo no superior a los 4 años desde la entrada en vigor del presente decreto
Cuando el nuevo equipamiento de los centros en funcionamiento suponga una reposición completa ...	Se procederá gradualmente a esta reposición hasta un máximo de 3 años desde la entrada en vigor del presente decreto
Cuando el equipamiento de los centros en funcionamiento suponga nueva adquisición de productos ...	Se adquirirá en un plazo no superior a 12 meses desde la entrada en vigor del presente decreto
Adaptación de las plantillas de personal, ratios y titulaciones, de los servicios y centros de servicios sociales...	Se adecuarán en un plazo no superior a 24 meses desde la entrada en vigor del presente decreto
Adaptación de plantillas de personal, ratios y titulaciones en residencias de personas mayores	Ratio general: 0,55 a 31 de diciembre de 2025 0,61 a 31 de diciembre de 2026 0,68 a 31 de diciembre de 2029
La incorporación del terapeuta ocupacional en las plantillas de personal del programa de atención domiciliaria...	Se realizará de manera progresiva entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027 en función de la cantidad de población y número de casos atendidos
Los centros autorizados deberán adaptar su carta de servicios a los establecidos...	En un plazo no superior a los 6 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
Todos los centros de servicios sociales deberán adaptar sus programas, protocolos y registros a lo establecido...	En un plazo no superior a los 6 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
Todos los centros de servicios sociales autorizados deberán disponer de la documentación establecida...	En un plazo no superior a los 9 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
La inclusión en el reglamento de régimen interior de la regulación del procedimiento de internamiento...	Se realizará en un plazo de 3 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
En los centros que no esté constituido el consejo de centro...	Se dispondrá de 6 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto, para la convocatoria de elecciones

Los centros ocupacionales adaptarán el perfil de las personas usuarias con diversidad funcional intelectual...	En un plazo de 18 meses, desde la entrada en vigor del presente decreto
--	---

Artículo 7. Se añade un nuevo punto tercero a la disposición derogatoria única del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición derogatoria única.

(...)

3. No obstante lo preceptuado en los puntos anteriores, y hasta la finalización de los períodos de adaptación previstos en las disposiciones transitorias primera, séptima, novena, decimonovena y vigesimotercera del presente Decreto, se mantendrá vigente la normativa establecida en el punto 2 aplicable en cada caso a las condiciones de los centros de servicios sociales que hayan sido autorizados y se encuentren en funcionamiento en el momento anterior a la aprobación del presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El presidente de la Generalitat
CARLOS MAZÓN GUIXOT

La Vicepresidenta Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda
SUSANA CAMARERO BENÍTEZ